



DECRETO 480
Publicado en el Diario oficial del Gobierno del Estado
el 29 de Diciembre de 2011

DECRETO:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Buctzotz, Chumayel, Espita, Halachó, Hoctún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kaua, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Motul, Muna, Muxupip, Oxkutzcab, Peto, Progreso, Río Lagartos, Sacalúm, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sucilá, Sudzal, Tahmek, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekax, Tekit, Temax, Temozón, Tepakán, Tetiz, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixkokob, Tixméhuac, Tixpéual, Tizimín, Tunkás, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2012.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil doce, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se prorrogan para el año 2012, las leyes de ingresos de los municipios de Bokobá, Tzucacab y Uayma, del ejercicio fiscal 2011.



H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicado en el D.O. 29 Diciembre 2010

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.- PRESIDENTE: DIPUTADO CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES.- SECRETARIO.- DIPUTADO PEDRO FRANCISCO COUOH SUASTE.- SECRETARIA.- DIPUTADA LETICIA DOLORES MENDOZA ALCOCER.- RÚBRICAS.

Y, POR TANTO, MANDO SE IMRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

(RÚBRICA)
C. IVONEE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN

(RÚBRICA)
C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicado en el D.O. 29 Diciembre 2010

DECRETO NÚMERO 359

Publicado el 29 de diciembre de 2010

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernadora del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55 fracciones II y XXV de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 14 fracciones VII y IX del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 18 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 3 de la Ley del Diario Oficial del Gobierno, todas del Estado, emite 64 Leyes de Ingresos de diversos municipios para el ejercicio fiscal 2011, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, los integrantes de estas comisiones permanentes, apreciamos que los ayuntamientos antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2011, y dado el principio jurídico “nullum tributum sine lege”, que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material, dichas leyes tienen por objeto, establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir las haciendas municipales durante el mencionado ejercicio, y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos de cada Municipio.

Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 31 establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios en que residan, de la



manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De dicha facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental. En el mismo orden de ideas, no podemos soslayar que por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía debe basarse en un principio de suficiencia hacendaría, en función de las necesidades a cubrir por cada Municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II, y 30 fracción VI; ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Consideramos importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, su autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso; y son:

Respecto a la Autonomía Financiera Municipal

“El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución.”

“Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que “los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados”.”

“La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal.”

“A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno.”



Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la Hacienda Municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El concepto del Municipio, derivado de las reformas al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicha reforma, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

Los diputados integrantes de estas comisiones permanentes codictaminadoras, previo al análisis de cada una de las iniciativas en estudio y acordes con la normatividad estatal de la materia y los principios fiscales que la sustentan, aprobamos en sesión de comisiones permanentes el conjunto de directrices para llevar a cabo dicho análisis y aplicarlos en cada uno de los proyectos de ley, mismos que consistieron en 29 criterios generales, que se aplicaron en mayor o menor medida, siendo los siguientes:

1. En el pronóstico de ingresos en Aprovechamientos, eliminar el rubro de “Aprovechamientos provenientes de la Zona Federal Marítimo Terrestre” (ZOFEMAT) en municipios que no tengan costa.
2. En el rubro de Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones, sustituir dichos montos de las iniciativas, por las cantidades estimadas por la Secretaría de Hacienda para 2011.
3. En el rubro de Ingresos Extraordinarios, el concepto de “Los empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado o por el Cabildo”, sustituirlo por



H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicado en el D.O. 29 Diciembre 2010

“Empréstitos o Financiamientos”, y eliminar los montos propuestos cuando dichas solicitudes de deuda pública, no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley de Deuda Pública, y demás normatividad respectiva.

4. Verificar que las formulas para el cobro del Impuesto Predial sean correctas. No den como resultado impuestos excesivos.

5. El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5% (Artículo 43 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado)

6. El impuesto por adquisición de inmuebles solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5% (Artículo 43 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado).

7. En “Impuestos por Espectáculos y Diversiones Públicas”, eliminar las cantidades en pesos y establecer una tasa en porcentaje, y si presenta porcentajes dejar los propuestos.

Si se presenta la tasa en rangos, establecer la media entre las propuestas.

8. En los rubros de “Derechos”, no puede haber tarifas diferenciadas, salvo que el Municipio lo justifique (Artículo 59, fracción I, de la Ley General de Hacienda). (En estos supuestos establecer una cantidad equivalente a la media entre los rangos propuestos)

9. Eliminar el concepto de “Casinos” del rubro de Derechos por Licencias y Permisos.

10. Eliminar el concepto de “Por uso de Explosivos” en el rubro de “Permisos de Construcción”.

11. Eliminar el concepto de derecho por permiso de rotulación de automóviles para anuncios publicitarios.

12. En el apartado de Rastro, verificar que no estén incluidos “Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza”, y de ser así, crear el Capítulo correspondiente, con las respectivas cuotas, reflejándolo en el pronóstico de ingresos. (Artículos 85 al 89 y del 117 al 120 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.)

13. En “Contribuciones Especiales por Mejoras” no debe haber cantidad alguna, es facultad del Cabildo determinar cada una en base al artículo 125 de la Ley General de Hacienda. Únicamente en el pronóstico de ingreso debe estar calculado el monto anual a percibir por este concepto.



H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicado en el D.O. 29 Diciembre 2010

14. En el Rubro de Productos, el concepto de “Arrendamiento o Enajenación de Bienes Inmuebles”, no debe tener cantidades. Únicamente en el pronóstico de ingreso debe estar calculado el monto anual a percibir por este concepto.
15. En el Rubro de “Productos Derivados de Bienes Muebles”, no debe estar previsto los montos por lo que el tesorero, Presidente Municipal y Cabildo podrán enajenar, ésta considerado en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda. Únicamente en el pronóstico de ingreso debe estar calculado el monto anual a percibir por este concepto.
16. En el Rubro de Aprovechamientos no deben establecerse montos por infracciones por faltas administrativas. Únicamente en el pronóstico de ingreso debe estar calculado el monto anual a percibir por este concepto.
17. En el Rubro de Aprovechamientos no pueden establecerse multas fiscales fijas, en caso de presentar solo una, establecerla como máxima con 50% de incremento y un 50% con decremento, como mínima, para establecer un rango.
18. Eliminar el transitorio del inicio de la vigencia de la Ley, se incluirá en el Decreto General que aplica para todos.
19. Incluir el Transitorio para señalar que las multas por faltas administrativas serán las establecidas en los reglamentos respectivos, eliminando las propuestas en la Iniciativa de Ley.
20. Incluir el transitorio para establecer que el cobro por los derechos que no estén transferidos al Municipio, solo podrán realizarlos a partir de la respectiva transferencia del Servicio Público por el Estado.
21. Eliminar artículos que están establecidos en la Ley General de Hacienda de los Municipios, o en la propia.
22. En general, reubicar los conceptos de ingresos que no correspondan a su origen contributivo.
23. Eliminar los conceptos de ingresos denominados “Impuestos Extraordinarios”, “Derechos no especificados” y las cuotas y tarifas que se contraponen dentro de cada iniciativa.
24. Establecer en el rubro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público que el monto a cobrar será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la respectiva Ley de Hacienda que los regule.



H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicado en el D.O. 29 Diciembre 2010

25. Los rubros presentados en 0.00 (cero) o en blanco, se quedan en 0.00, debido a que el Congreso del Estado no tiene parámetros para establecer una determinada cuota.
26. Eliminar el rubro de “Carta de liberación de energía eléctrica”, debido a que no es parte de los servicios públicos que regulan las Leyes de Hacienda.
27. Eliminar transitorios que autoricen al Ayuntamiento a afectar participaciones.
28. Eliminar los artículos que establezcan Derechos por Licencias para Giros Comerciales o de Servicios que no estén permitidos por la Ley de Hacienda que los regule.
29. Homologar en todas las leyes de ingresos, los conceptos de copia simple un costo máximo de 1 peso y por copia certificada hasta de 3 pesos, en los rubros de Derechos por servicios de las unidades de acceso a la Información Pública y en derechos por certificaciones y constancias.

Respecto del numeral 3 del conjunto de directrices que se refiere a eliminar los montos propuestos por los ayuntamientos respecto de los empréstitos solicitados cuando no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley de Deuda Pública, y demás normatividad aplicable, es necesario manifestar que de la revisión de las 64 iniciativas presentadas que se encuentran en estudio, análisis y dictamen, 29 ayuntamientos solicitaron montos de endeudamiento, siendo los siguientes:

No.	INICIATIVA	CRÉDITO 1	CRÉDITO 2	TOTAL CRÉDITOS
1	CACALCHÉN	275,000.00	5'000,000.00	5'275,000.00
2	CHAPAB	500,00.00	0.00	500,000.00
3	CHOCHOLÁ	400,000.00	0.00	400,000.00
4	DZIDZANTÚN	1'000,000.00	0.00	1'000,000.00
5	DZILÁM DE BRAVO	1'900,000.00	500,000.00	2'400,000.00
6	HOCTÚN	3'000,000.00	0.00	3'000,000.00
7	HUHÍ	5'500,000.00	0.00	5'500,000.00
8	HUNUCMÁ	2'000,000.00	0.00	2'000,000.00
9	KANASÍN	900,000.00	0.00	900,000.00



H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicado en el D.O. 29 Diciembre 2010

10	KOPOMÁ	100,000.00	500,000.00	600,000.00
11	MAMA	300,000.00	0.00	300,000.00
12	MANÍ	2'600,000.00	0.00	2'600,000.00
13	MUNA	800,000.00	0.00	800,000.00
14	MUXUPIP	5'000,000.00	0.00	5'000,000.00
15	OXKUTZCAB	7'000,000.00	0.00	7'000,000.00
16	PROGRESO	5'000,000.00	0.00	5'000,000.00
17	SANTA ELENA	500,000.00	0.00	500,000.00
18	SEYÉ	50,000.00	600,000.00	650,000.00
19	TECOH	1'000,000.00	0.00	1'000,000.00
20	TEKAX	10'000,000.00	0.00	10'000,000.00
21	TEMAX	3'000,000.00	0.00	3'000,000.00
22	TETIZ	500,000.00	0.00	500,000.00
23	TIXKOKOB	600,000.00	0.00	600,000.00
24	TIXPÉUAL	5'500,000.00	0.00	5'500,000.00
25	TIZIMÍN	3'000,000.00	0.00	3'000,000.00
26	UCÚ	500,000.00	0.00	500,000.00
27	VALLADOLID	22'000,000.00	8'000,000.00	30'000,000.00
28	YAXKUKUL	400,000.00	0.00	400,000.00
29	YOBAÍN	800,000.00	0.00	800,000.00

Estos municipios no cumplieron con uno o varios requisitos legales que el Congreso del Estado debe verificar que se hayan reunido para poder otorgar su autorización, dentro de los que se encuentran:

- No acreditaron contar con estados financieros dictaminados del último ejercicio fiscal, elaborados conforme a las Normas de Información Financiera por un Contador Público registrado ante las autoridades fiscales; o bien, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable, sin que el estado financiero correspondiente al ejercicio más reciente tenga una antigüedad mayor a dieciocho meses.
- No acreditan que su último estado financiero dictaminado se haya publicado en un periódico de circulación en el Estado y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado o en la gaceta municipal en su caso.



H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicado en el D.O. 29 Diciembre 2010

- No informan del destino del empréstito para poder valorar si este se apega al concepto de Inversión Pública Productiva, como es la destinada a la ejecución de obras y servicios públicos, a la adquisición o manufactura de bienes, siempre que en forma directa o indirecta produzcan incremento del ingreso o bien, atiendan a propósitos de interés general que contribuyan a los fines del Plan Municipal de Desarrollo.
- No informan el plazo para pagar el empréstito o la corrida financiera que presente los plazos de amortización de la deuda pública, para poder calcular la capacidad de endeudamiento.
- No proporcionaron los elementos de juicio suficientes para fundar su propuesta, que será la base para la contratación de los créditos necesarios para el financiamiento de los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo.
- No informan el saldo de su deuda pública.

En general, estas comisiones permanentes consideramos que los municipios a los que no se les autorizó sus solicitudes de empréstitos en sus leyes de ingresos por la omisión de uno o varios requisitos obligatorios por la legislación en materia de deuda pública del Estado de Yucatán, cuentan con plena autonomía para presentar en el año 2011 sus iniciativas de reformas a sus leyes de ingresos, siempre y cuando cumplan con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política, la Ley de Gobierno de los Municipios y la Ley de Deuda Pública, estas últimas del Estado de Yucatán, debido a que ningún requisito legal es dispensable por esta Soberanía, ya que son de estricto cumplimiento por los ayuntamientos por la trascendencia que estos actos jurídicos representan para sus administraciones presentes y futuras.

Respecto del numeral 7 del conjunto de directrices para la dictaminación de las leyes de ingresos municipales, que se refiere a eliminar las cantidades en pesos y establecer una tasa en porcentaje en los impuestos sobre espectáculos y diversiones públicas, se tomó el acuerdo de establecer el 4 % por este concepto en las leyes de ingresos de los municipios de Hocabá, Peto y Tekax.



H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicado en el D.O. 29 Diciembre 2010

En las leyes de ingresos de los municipios de Sudzal, Huhí y Dzizantún, se tomó el acuerdo en las 2 primeras leyes mencionadas, adecuar rangos para que el cobro del impuesto predial sea proporcional y equitativo, y respecto al tercer municipio mencionado, se adicionó una tasa para el cobro del predial, debido a que no presentó una propuesta concreta, tomándose como base tarifas establecidas en su legislación hacendaria de ejercicios anteriores.

Se revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como, la armonización y correlación normativa entre la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán y las propias leyes de Hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de estos municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben necesariamente coincidir con los señalados en la mencionada Ley General de Hacienda y en su caso, con su respectiva Ley de Hacienda.

De igual forma, en cuanto a las modificaciones realizadas a las iniciativas de Ley, se aplicaron los principios de técnica legislativa necesarios para la redacción de las leyes en términos claros y coherentes.

Por otra parte, se propone prorrogar para el año 2011, la Ley de Ingresos del Municipio de Tinum para el Ejercicio Fiscal 2010, en virtud de que no fue presentada la Iniciativa para 2011, tal como lo dispone la fracción II del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán su proyecto a la legislatura local, a más tardar el 25 de noviembre de cada año.

Finalmente, se estima que los preceptos legales que contienen las Leyes de Ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicado en el D.O. 29 Diciembre 2010

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de las comisiones permanentes de Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales; y de Hacienda Pública, Inspección de la Contaduría Mayor de Hacienda y Patrimonio Estatal y Municipal consideramos que las iniciativas presentadas por los ayuntamientos de: Baca, Bokobá, Cacalchén, Cantamayec, Cenotillo, Conkal, Chankom, Chapab, Chichimilá, Chocholá, Dzemul, Dzidzantún, Dzilám de Bravo, Dzoncauich, Halachó, Hocabá, Hochtún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Kaua, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Motul, Muna, Muxupip, Oxkutzcab, Peto, Progreso, Río Lagartos, Sacalúm, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sucilá, Sudzal, Tahmek, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekax, Tekit, Temax, Temozón, Tepakán, Tetíz, Ticul, Timucuy, Tixkokob, Tixméhuac, Tixpéual, Tizimín, Tunkás, Tzucacab, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas. En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 29 y 30 fracción V y VI, de la Constitución Política, y artículos 18, transitorios séptimo segundo párrafo y decimo de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



DECRETO:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Baca, Bokobá, Cacalchén, Cantamayec, Cenotillo, Conkal, Chankom, Chapab, Chichimilá, Chocholá, Dzemul, Dzidzantún, Dzilám de Bravo, Dzoncauich, Halachó, Hocabá, Hoctún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Kaua, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Motul, Muna, Muxupip, Oxkutzcab, Peto, Progreso, Río Lagartos, Sacalúm, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sucilá, Sudzal, Tahmek, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekax, Tekit, Temax, Temozón, Tepakán, Tetíz, Ticul, Timucuy, Tixkokob, Tixméhuac, Tixpéual, Tizimín, Tunkás, Tzucacab, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2011.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

LVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TZUCACAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tzucacab percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2011; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tzucacab, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2011, por los siguientes conceptos:



H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicado en el D.O. 29 Diciembre 2010

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales;
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII.- Aportaciones Federales, y
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tasa:

LÍMITE INFERIOR PESOS	LÍMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 5.00	0.00075
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 8.00	0.00200
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 11.00	0.00300
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 14.00	0.00300



H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicado en el D.O. 29 Diciembre 2010

\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 17.00	0.00400
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 21.00	0.00133
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 22.00	0.00250

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial las siguientes cuotas:

Hectáreas	Cuota
1 a 20	\$ 200.00
21 a 40	\$ 300.00
41 en adelante	\$ 400.00

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores catastrales que corresponderán a los inmuebles durante el año 2011, se determinarán de conformidad con las siguientes:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	26	30	\$24.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	29	31	\$24.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	26	30	\$19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	23	29	\$19.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31	20	26	\$19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	23	31	\$19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$10.00

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	26	30	\$24.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	31	35	\$24.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41	26	31	\$19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	35	41	\$19.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 41	20	26	\$19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	31	41	\$19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$10.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	30	43	\$24.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	31	35	\$24.00



H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicado en el D.O. 29 Diciembre 2010

DE LA CALLE 31 A LA CALLE 41	34	40	\$19.00
DE LA CALLE 36 A LA CALLE 40	31	41	\$19.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41	30	34	\$19.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	35	41	\$19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$10.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	30	34	\$ 24.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	29	31	\$ 24.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31	34	40	\$ 19.00
DE LA CALLE 36 A LA CALLE 40	23	21	\$ 19.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	30	24	\$ 19.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	23	29	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
TODAS LAS COMISARIÁS			\$ 9.00

RÚSTICOS	\$ POR	HECTÁREA
BRECHA		\$ 227.00
CAMINO BLANCO		\$ 454.00
CARRETERA		\$ 681.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

MATERIALES	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	\$1,235.00	\$782.00	\$747.50
HIERRO Y ROLLIZOS	\$568.00	\$454.00	\$437.00
ZINC, ASBESTO Y TEJA	\$341.00	\$272.00	\$230.00
CARTÓN O PAJA	\$171.00	\$113.00	\$74.75

Artículo 6.- Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de enero febrero y marzo de dicho año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

Artículo 7.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación



II.- Comercial	3 % sobre el monto de la contraprestación
----------------	---

SECCIÓN SEGUNDA

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, la tasa del 2%.

SECCIÓN TERCERA

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	4 %
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia	5 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO III

Derechos

SECCIÓN PRIMERA

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	\$ 13,060.00
b) Expendios de cerveza	\$ 13,060.00
c) Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 13,060.00



H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicado en el D.O. 29 Diciembre 2010

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 630.00 diarios.

III.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

a) Vinaterías y licorerías	\$ 200.00
b) Expendios de cerveza	\$ 200.00
c) Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 200.00

IV.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Cantinas y bares	\$ 5,225.00
b) Restaurantes-bar	\$ 5,225.00

V.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y IV de este artículo, se pagará la siguiente tarifa de \$1,150.00 por cada uno de ellos.

Artículo 11.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de \$ 55.00 por otorgamiento y \$ 35.00 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Anuncios murales por M2 o fracción	\$ 10.00
II.- Anuncios estructurales fijos por M2 o fracción	\$ 15.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	\$ 15.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 15.00



H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicado en el D.O. 29 Diciembre 2010

Artículo 13.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 1,100.00 por día.

Artículo 14.- Por el otorgamiento de permiso para cierre de calles por fiesta o cualquier otro evento o espectáculo en la vía pública, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 55.00 por día.

Artículo 15.- Por el otorgamiento de permiso para cosos taurinos, se pagarán derechos por la cantidad de \$ 55.00 por día por cada uno de los palqueros.

SECCIÓN SEGUNDA

Derechos por los Servicios de Vigilancia.

Artículo.- 16 El cobro de derechos por los servicios que presta el Municipio a través del Departamento de Seguridad Pública se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	\$ 110.00
II.- Por hora por cada elemento	\$ 25.00

SECCIÓN TERCERA

Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 17.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado	\$ 12.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por cada copia constancia	\$ 12.00
IV.- Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 500.00
V.- Por certificaciones de residencia	\$ 20.00



SECCIÓN CUARTA
Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 18.- Los derechos por el servicio público en cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Inhumación en sección	\$ 145.00
II.-	Inhumación en fosa común	\$ 110.00
III.-	Exhumación en sección	\$ 145.00
IV.-	Exhumación en fosa común	\$ 110.00
V.-	Actualización de documentos por concesión a perpetuidad	\$ 210.00
VI.-	Expedición de duplicados de documentos de concesión	\$ 110.00
VII.-	Por permiso para efectuar trabajos en el cementerio, se cobrará a los prestadores de servicios de acuerdo a lo siguiente:	
	a) Por pintura y rotulación	\$ 22.00
	b) Por restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 52.00
	c) Por instalación en monumentos de granito	\$ 55.00
VIII.-	Venta de bóveda	\$ 2,550.00
IX.-	Venta de nicho	\$ 1,550.00

SECCIÓN QUINTA
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 19.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán.

SECCIÓN QUINTA
Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 20.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Por cada copia simple	\$ 1.00
II.-	Por cada copia certificada	\$ 3.00



H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicado en el D.O. 29 Diciembre 2010

III.-	Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 15.00 c/u
IV.-	Por información en discos en formato DVD	\$ 25.00.c/u

SECCIÓN SÉPTIMA

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 21.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Por cada toma doméstica	\$ 16.00
II.-	Por cada toma comercial	\$ 32.00
III.-	Por viaje de pipa	\$ 210.00
IV.-	Por conexión a la red de agua potable incluyendo servicios y materiales.	\$ 250.00

SECCIÓN OCTAVA

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 22.- Los derechos por el servicio que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Certificado de no adeudo de impuesto predial	\$ 55.00
II.-	Verificación de medidas y colindancias de predios	\$ 105.00

SECCIÓN NOVENA

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 23.- Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Por cada viaje de recolección	\$ 62.00
II.-	En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 0.80
III.-	Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:	
1)	Por recolección esporádica	\$ 60.00 por viaje
2)	Por recolección periódica	\$ 7.00 diarios



SECCIÓN DÉCIMA

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 24.- Los derechos por el servicio de mercados se pagarán mensualmente, de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locales que venden carne de res y cerdo	\$ 62.00
II.- Locales que venden pollo, verduras y fondas	\$ 31.00
III.- Locales semifijos	\$ 31.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 25.- Los derechos por el servicio de supervisión de matanza de animales de consumo, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

- I.- Ganado Vacuno \$ 55.00 por cabeza
- II.- Ganado Porcino \$ 50.00 por cabeza
- III.- Ganado Caprino \$ 15.00por cabeza

CAPÍTULO IV

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 26.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

DE LOS PRODUCTOS



Artículo 27.- El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 28.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.
- II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.
- III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 12.00 por día.
 - b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$ 8.00 por día.

Artículo 29.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 30.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI APROVECHAMIENTOS

Artículo 31.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab:



H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicado en el D.O. 29 Diciembre 2010

- a) Multa de 1.5 a 3.75 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 2.5 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 12.5 a 37.5 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 3.75 a 11.25 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII
- e) Multa de 5 a 15 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.



Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por el requerimiento de pago.
- b) Por la del embargo.
- c) Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a 2 veces el salario mínimo general diario en el Estado que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente 3 veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado que corresponda.

CAPÍTULO VII PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 32.- El Municipio de Tzucacab percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 33.- El Municipio de Tzucacab podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.



TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula recaudar durante el ejercicio fiscal 2011, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.- Impuesto Predial	\$ 133,040.00
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 33,260.00
III.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 11,090.00
Total de Impuestos:	\$ \$177,390.00

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.- Derechos por la expedición de Licencias y permisos	\$ 27,715.00
II.- Derechos por los Servicios de Vigilancia	\$ 5,540.00
III.- Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias	\$ 16,630.00
IV.- Derechos por Servicios en cementerios	\$ 66,520.00
V.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 55,430.00
VI.- Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 155,210.00
VIII.- Derechos por Servicios de Catastro	\$ 5,540.00
IX.- Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	\$ 5,540.00
X.- Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal	\$ 33,260.00
XI.- Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo	\$ 1,000.00
Total de Derechos:	\$373,385.00

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes:



H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicado en el D.O. 29 Diciembre 2010

I.- Contribuciones especiales por mejoras	\$ 2,000.00
II.- Contribuciones especiales por servicios	\$ 2,000.00
Total de Contribuciones Especiales:	\$ 4,000.00

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	\$ 1,000.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	\$ 1,000.00
III.- Productos financieros	\$ 5,540.00
IV.- Otros productos	\$ 27,715.00
Total de Productos:	\$ 35,255.00

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

I.- Infracciones por faltas administrativas	\$ 5,350.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
IV.- Cesiones	\$ 0.00
V.- Herencias	\$ 0.00
VI.- Legados	\$ 0.00
VII.- Donaciones	\$ 0.00
VIII.- Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
IX.- Adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
X.- Subsidios de otro nivel de Gobierno	\$ 0.00
XI.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados	\$ 0.00
XII.- Multas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales	\$ 0.00
XIII.- Aprovechamientos Diversos	\$ 2,500.00
Total de Aprovechamientos:	\$ 7,850.00

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

I.- Participaciones estatales y federales	\$ 16,520,263.18
---	------------------



H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicado en el D.O. 29 Diciembre 2010

Total de Participaciones:	\$ 16,520,263.18
----------------------------------	-------------------------

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 14,352,356.79
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 6,362,387.99
Total de Aportaciones:	\$ 20,714,744.78

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

I.- Empréstitos o Financiamientos.	\$ 0.00
II.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones	\$ 0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 0.00

Artículo 42.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Tzucacab calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, asciende a la suma de **\$ 37,832,887.96**

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil once previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.



H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicado en el D.O. 29 Diciembre 2010

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se prorrogan para el año 2011, la Ley de Ingresos del Municipio de Tinum del ejercicio fiscal 2010.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- PRESIDENTE: DIPUTADO CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES.- SECRETARIO DIPUTADO TITO FLORENCIO SÁNCHEZ CAMARGO.- SECRETARIO.- DIPUTADO ALBERTO LEONIDES ESCAMILLA CERÓN.- RÚBRICAS.

Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO.
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ.
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO.**